



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

**SANTA
ALEJANDRINA**
CORRAL DIPUTADA

2389



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 SEP 2026
OFICIALIA DE PONTES

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. ELIJIO VALENCIA LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AFECTADAS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO **FORTALECER LA ATENCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AFECTADAS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN**, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE UN MECANISMO ESPECÍFICO DE ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL QUE PERMITA REDUCIR EL RIESGO DE INTERRUPCIÓN, ABANDONO O CIERRE DE DICHAS ACTIVIDADES COMO CONSECUENCIA DE ESTE DELITO. CON ELLO, SE BUSCA QUE LA POLÍTICA ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA EXTORSIÓN CONTEMPLE NO SOLAMENTE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, SINO TAMBIÉN LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AFECTADAS Y LA ATENCIÓN DE SUS CONSECUENCIAS, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión constituye una conducta delictiva que no solamente afecta el patrimonio de quien la padece. Sus consecuencias pueden extenderse a la continuidad de las actividades económicas, al empleo, a las familias de las personas afectadas y, en determinados casos, a la dinámica económica de las comunidades.

Una persona que es víctima de extorsión puede encontrarse ante una situación en la que continuar con su actividad económica represente un riesgo para su integridad, la de su familia, sus trabajadores o sus bienes. En esas circunstancias, la consecuencia del delito puede trascender el momento en que se realiza la conducta delictiva y traducirse en la interrupción o abandono de una actividad económica.

El Estado de Baja California cuenta actualmente con un marco jurídico específico en materia de extorsión. El 26 de diciembre de 2025 fue publicada la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión para el Estado de Baja California, mediante la cual se establecieron bases específicas para la prevención, investigación, persecución y sanción de este delito.

Dicho ordenamiento contempla mecanismos de coordinación institucional, inteligencia, prevención, atención y seguimiento de denuncias, así como una Estrategia Estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión. Asimismo, establece que las autoridades deben actuar para evitar la comisión del delito, brindar orientación inmediata y garantizar medidas de protección a las víctimas.



Por ello, la presente iniciativa no pretende crear un nuevo delito, modificar el tipo penal de extorsión, establecer una nueva agravante ni duplicar las obligaciones que actualmente existen en materia de investigación, inteligencia, prevención o atención de víctimas.

La propuesta parte de un aspecto específico que merece una atención legislativa adicional: *“la necesidad de que la política estatal contra la extorsión contemple expresamente la continuidad de las actividades económicas que hayan sido afectadas por este delito”*.

La legislación vigente reconoce que la reparación integral del daño puede comprender, entre otros conceptos, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, la pérdida del ingreso económico, el lucro cesante y la pérdida de oportunidades.

Sin embargo, la reparación del daño tiene una naturaleza distinta de las acciones preventivas que pueden desarrollarse mientras la víctima enfrenta las consecuencias de la extorsión.

La presente iniciativa pretende atender precisamente ese momento.

No se trata de garantizar que una actividad económica necesariamente permanezca abierta, ni de establecer apoyos económicos automáticos, condonaciones, créditos o subsidios a cargo del Estado.

Se propone que, dentro de los mecanismos de prevención y atención existentes, se establezca un Protocolo de Orientación y Canalización para la Continuidad de Actividades Económicas Afectadas por Extorsión, cuyo propósito sea ordenar la actuación institucional cuando una persona manifieste que, como consecuencia de un hecho de extorsión, enfrenta condiciones que pueden provocar la interrupción o abandono de su actividad económica.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



Dicho protocolo permitirá establecer rutas de orientación y canalización dentro del ámbito de competencia de las autoridades, particularmente para facilitar el acceso a las medidas de protección, atención y asistencia que ya contempla el marco jurídico aplicable.

Asimismo, permitirá identificar las necesidades institucionales que puedan presentarse en cada caso, sin interferir con las facultades de investigación y persecución que corresponden al Ministerio Público y a las instituciones de seguridad.

La propuesta también busca que la Estrategia Estatal considere este aspecto dentro de sus objetivos, de manera que la prevención del delito no se limite exclusivamente a evitar su consumación, sino que también contemple medidas encaminadas a reducir las consecuencias que puedan provocar el cierre, abandono o interrupción de actividades económicas como resultado de la extorsión.

La finalidad es que la respuesta institucional sea integral.

Cuando una persona denuncia una extorsión, el Estado debe investigar el delito y proteger a la víctima; pero también debe contar con mecanismos que permitan orientarla respecto de las alternativas institucionales disponibles cuando su actividad económica se encuentra en riesgo como consecuencia de los hechos denunciados.

Esta propuesta se encuentra dentro del ámbito de competencia estatal, pues no modifica los tipos penales establecidos por la legislación general ni altera las facultades constitucionales del Ministerio Público, de las autoridades judiciales o de la Federación.

Por el contrario, establece una medida de política pública y coordinación dentro del ámbito de las atribuciones estatales ya previstas en la propia Ley de Extorsión.



La iniciativa tampoco implica la creación de una nueva estructura administrativa. El protocolo propuesto deberá desarrollarse dentro de las atribuciones y recursos institucionales existentes, mediante la coordinación de las autoridades competentes.

De esta manera, se busca fortalecer el marco jurídico vigente con una herramienta concreta y específica: que frente a una extorsión que ponga en riesgo la continuidad de una actividad económica exista una ruta institucional de orientación, canalización y coordinación para atender esa consecuencia.

La propuesta, por tanto, no pretende sustituir las disposiciones que ya existen, sino complementarlas mediante un mecanismo específico dirigido a una consecuencia particular del delito.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 29.- La Secretaría contará con un Centro de Atención y Prevención del Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la	ARTÍCULO 29.- (...)



población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

Su organización, integración y funcionamiento, será previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El Centro de Atención y Prevención del Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;

III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;

I. a la VI. (...)



IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos;

VI. Coordinarse con las unidades administrativas y demás Instituciones de Seguridad para implementar campañas de difusión y prevención para alertar a la ciudadanía y evitar ser víctima del delito de extorsión; y,

VII. Las demás que se establezcan los ordenamientos aplicables.

VII. Las demás que se establezcan los ordenamientos aplicables; y

VIII. Diseñar y proponer, en coordinación con las autoridades competentes, un Protocolo de Orientación y Canalización para la Continuidad de Actividades Económicas Afectadas por Extorsión, dirigido a las personas físicas o morales cuya actividad económica se encuentre en riesgo de interrupción o abandono como consecuencia del delito de



	extorsión, a efecto de establecer rutas de orientación, canalización y acceso a las medidas de protección, atención y asistencia previstas en las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 33.- La Estrategia Estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos: I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía; II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión; III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión; IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión; V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permitan medir su eficacia y los resultados	ARTÍCULO 33.- (...) I. a la VI. (...)



alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia; y, VI. Desarrollar mecanismos de coordinación con la Federación y las demás entidades federativas a efecto de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley y la Ley General. En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión, tomando en consideración el contexto social y territorial con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.	VII. Incorporar acciones de orientación, canalización y coordinación institucional dirigidas a prevenir o reducir la interrupción, abandono o cierre de actividades económicas que hayan sido afectadas por el delito de extorsión, dentro del ámbito de competencia de las autoridades responsables de la Estrategia Estatal.
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en



el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizará las adecuaciones necesarias para incorporar a la Estrategia Estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión las acciones previstas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades competentes, diseñará el Protocolo de Orientación y Canalización para la Continuidad de Actividades Económicas Afectadas por Extorsión, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Protocolo a que se refiere el artículo 29, fracción VIII, deberá establecer, como mínimo, mecanismos de orientación y canalización de las personas afectadas hacia las autoridades competentes, así como las medidas de coordinación institucional que resulten procedentes, respetando en todo momento las



	atribuciones de las autoridades de investigación y procuración de justicia. QUINTO. La aplicación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no implicará por sí mismo la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de subsidios, apoyos económicos o recursos adicionales. SEXTO. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación estatal y demás disposiciones aplicables.
--	--

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AFECTADAS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN**, para quedar como sigue:



ÚNICO. Se reforman los artículos 29 y 33 de la Ley Para Prevenir, Investigar Y Sancionar Los Delitos En Materia De Extorsión Para El Estado De Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- (...)

I. a la VI. (...)

VII. Las demás que se establezcan los ordenamientos aplicables; y

VIII. Diseñar y proponer, en coordinación con las autoridades competentes, un Protocolo de Orientación y Canalización para la Continuidad de Actividades Económicas Afectadas por Extorsión, dirigido a las personas físicas o morales cuya actividad económica se encuentre en riesgo de interrupción o abandono como consecuencia del delito de extorsión, a efecto de establecer rutas de orientación, canalización y acceso a las medidas de protección, atención y asistencia previstas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- (...)

I. a la VI. (...)

VII. Incorporar acciones de orientación, canalización y coordinación institucional dirigidas a prevenir o reducir la interrupción, abandono o cierre de actividades económicas que hayan sido afectadas por el delito de extorsión, dentro del ámbito de competencia de las autoridades responsables de la Estrategia Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDO. *El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizará las adecuaciones necesarias para incorporar a la Estrategia Estatal para prevenir y combatir el delito de extorsión las acciones previstas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

TERCERO. *La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades competentes, diseñará el Protocolo de Orientación y Canalización para la Continuidad de Actividades Económicas Afectadas por Extorsión, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

CUARTO. *El Protocolo a que se refiere el artículo 29, fracción VIII, deberá establecer, como mínimo, mecanismos de orientación y canalización de las personas afectadas hacia las autoridades competentes, así como las medidas de coordinación institucional que resulten procedentes, respetando en todo momento las atribuciones de las autoridades de investigación y procuración de justicia.*

QUINTO. *La aplicación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no implicará por sí mismo la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de subsidios, apoyos económicos o recursos adicionales.*

SEXTO. *Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación estatal y demás disposiciones aplicables.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

**SANTA
ALEJANDRINA**
CORRAL DIPUTADA



Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL